

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rúne la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 12.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Díaz Polvorosa, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintisiete hectáreas de la mina de plomo que se conocerá con el nombre de «La Gitana», sita en términos de Tisorrio, parroquia de Allos, concejo de Peñamellera alta. Lindante al Norte con el barrio de Biemes y carretera de Alles, Sur terreno franco, Este barrio del Esprón y Molino de Púa, y Oeste pueblo de Alles.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «San Nicolás», núm. 16.428, sita en dicha parroquia y concejo, ó sea el ángulo S. del puente de Tisorrio. Desde dicho punto de partida y en dirección O. 28º 47' Norte se medirán 50 metros, colocando la primera estaca, de primera á segunda dirección N. 16º 13' O. 300, segunda á tercera O. 16º 13' S. 900, tercera á cuarta S. 16º 13' E. 300, y de cuarta á primera E. 16º 13' N. 900, cerrando así el perímetro de las veintisiete hectáreas solicitadas que comprende el mismo terreno de la citada mina «San Nicolás», núm. 16.428.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.805 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la

concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Octubre de 1911.— Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.228

EXPROPIACIONES

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Siero han de utilizarse por la Sociedad «Solvay y Compañía» para la construcción de un ferrocarril minero y depósito de escombros para el mejor servicio de los grupos «Pelgón» y «Fraternidad», cuya relación rectificada fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Septiembre próximo pasado, he acordado en providencia de día de hoy, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas para la ejecución de la obra que se intenta por la citada Sociedad.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 25 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Oviedo, 13 de Octubre de 1911. — El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.229

Carreteras.—Expropiación

EDICTO

Habiéndose hecho efectivo el libramiento para el pago de varias fincas que en el concejo de Nava han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Nava al Puente de Lluenga, he acordado disponer que á las diez del día veintinueve del actual se proceda al pago de dichas fincas en las Consistoriales de Nava por el pagador de Obras públicas D. Bonifacio Menéndez y que represente en dicho acto á la Administración el Síndico de aquél Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en la expropiación herederos de D. José Díaz Lavandera, D. Cándido Suárez y doña Isabel Foncueva, vecinos de la Roza los primeros y de Pruneda los dos últimos, comparezcan en el punto, día y hora señalados á percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 10 de Octubre de 1911.— El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.197

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Hullándose dispuesta esta Junta á evitar en todo lo posible que la enseñanza se perjudique, y con el fin de que los maestros procuren no incurrir en la responsabilidad que determina el artículo 171 de la ley vigente, en sesión celebrada el 9 del corriente acordó hacerles presente que por ningún concepto ni pretexto alguno pueden ausentarse de sus cargos ni un solo día sin la correspondiente licencia expedida en forma reglamentaria.

Aspirando la Junta de mi presidencia á llevar al ánimo de las Corporaciones locales la ineludible necesidad de consagrar el mayor celo y atención á todo aquello que con la enseñanza se refiera, se les ordena que, sin demora alguna, den conocimiento tan luego aquellos funcionarios se ausenten de sus escuelas indebidamente, ó no se presenten en la fecha en que deban hacerlo, conforme previene el Real decreto de 17 de Enero de 1908, advirtiéndole que, en la concesión de licencias, las citadas Juntas locales solo pueden hacerlo por el término de uno á diez días, y atemperándose para ello á las prescripciones del artículo 14 del decreto de 7 de Febrero del expresado año de 1908.

Oviedo, 12 de Octubre de 1911.— El Gobernador Presidente, Francisco Roncalés.— El Secretario, Francisco Fernández Jardón.

R. al núm. 4.218

Administración de Contribuciones

de la PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.

CIRCULAR

Con objeto de formar el Padrón para la exacción del impuesto en 1912, se interesa de los Sres. Presidentes de los Casinos y Círculos de recreo, que no tributen por el mencionado impuesto remitan á esta oficina una declaración jurada que exprese:

- 1.º Nombre de la Sociedad.
- 2.º Calle, número y piso en que se halla instalada.

3.º Renta anual que satisface por el local que ocupa, ó si es propietaria del edificio la renta íntegra con que figure amillarado.

4.º Fin para que la Sociedad fué creada

Las relaciones deberán estar en esta Administración antes del 1.º de Diciembre próximo; advirtiéndole a los Sres. Presidentes que no lo hagan que serán considerados como ocultadores del impuesto, así como las que cometan falsedad en la declaración, castigándose con una multa que se fija entre cincuenta y mil pesetas, previa formación de expediente.

Los Sres. Alcaldes remitirán á esta oficina, en la primera quincena de Noviembre, relación con los detalles antes citados de los Casinos y Círculos existentes en su concejo, ó negativa si no hubiese ninguno.

Oviedo, 10 de Octubre de 1911.— El Administrador de Contribuciones, Félix Rodríguez.

R. al núm. 4.214

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las Zonas recaudatorias de esta provincia por el impuesto de cédulas del año actual, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente Providencia declarando el único grado de apremio:

No habiéndose provisto de la cédula personal del presente año dentro del período voluntario los individuos que comprende la precedente relación de morosos, se les declara incursos en la multa del duplo sobre el valor de la cédula y recargo municipal que la Corporación haya impuesto, el cual grava sobre el importe de ambas sumas, según previene el párrafo primero del artículo 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, debiendo hacerse efectivas por la vía de apremio dichas cédulas, multa y recargos citados, con sujeción á lo que preceptúa la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Oviedo, 10 de Octubre de 1911.— El Tesorero, P. S., Benito Miranda.

R. al núm. 4.213

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

Númer.	Partidos Judiciales	Términos municipales	Nombres de los montes.	Pertinencia de los mismos	Especie dominante	Cubierta aforada Hectrs.	Terreno poblado Hectrs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante Años	Superficie apropiada Hectrs.	PRODUCTOS LENOSOS		Tasación de los productos primarios Pesetas	Extensión Hts.	PASTOS						Resumen de la tasación de los pastos. Pesetas	
												Leñas y resacas Hectrs.	Ramaje Hectrs.			La. nar.	Ca. brío	Va. cunco	Caba. liar. da.	Car. da.	Estación		Tasación de los pastos. Pesetas
198			Canales de Bugalendi y Julio	Ayuntamiento de Caso	Haya	887	221	M. alto	120	V	186	100	50	700	100	200	20	20	20	20	20	20	280
199			Castrillón	Sobrecastello y Tarna	Id	1215	250	Id	Id	Id	50	30	20	900	40	200	4	4	4	4	4	4	200
200			Collada de Sauce	Tozo y Gobezanes	Argoma	150	150	M. bajo	5	3	50	5	20	100	40	30	4	4	4	4	4	4	50
201			El Cordal	Sobrecastello	Haya	682	240	M. alto	120	VI	300	200	300	580	70	350	7	7	7	7	7	7	360
202			Cuesta de Gobezanes	Prieres	Argoma	300	300	M. bajo	5	3	75	10	35	225	70	35	7	7	7	7	7	7	660
203			Cuevalongues	Tanes	Haya	345	100	M. alto	120	V	10	200	300	335	100	200	40	20	20	20	20	20	75
204			Deboyo	Ayuntamiento de Caso	Id	634	507	Id	Id	Id	100	100	5345	100	500	500	500	500	500	500	500	500	600
205			Fabucado	Idem	Id	1212	120	Id	Id	Id	100	30	30	1000	100	400	400	400	400	400	400	400	530
206			Forcos	Idem	Id	270	200	Id	Id	Id	50	200	300	500	220	220	220	220	220	220	220	220	300
207			Fresnedo y Lleres y Puerto de Contorgan	Caleao	Id	1500	1500	Id	Id	Id	400	200	150	1200	470	400	30	30	30	30	30	30	400
208			La Granda y La Trapa	Coballes y Tanes	Id	1042	250	Id	Id	Id	875	129	357	2625	840	200	30	30	30	30	30	30	545
209			Guariza, Las Zorras y La Verde	Tarna	Id	3500	3500	Id	Id	Id	50	80	40	50	1000	405	84	84	84	84	84	84	875
210			Isorno	Caleao	Id	123	36	Id	Id	Id	250	100	80	520	200	200	200	200	200	200	200	200	1232
211			Llaneces, La Trapa y Felguero	Ayuntamiento de Caso	Id	673	250	Id	Id	Id	200	100	75	500	43	400	400	400	400	400	400	400	120
212	Caso		Muntacos	Bueres	Id	650	650	Id	Id	Id	200	100	75	500	400	400	400	400	400	400	400	400	280
213			Los Negros	Sobrecastello	Id	300	50	Id	Id	Id	200	100	75	500	400	400	400	400	400	400	400	400	475
214					Id	300	50	Id	Id	Id	200	100	75	500	400	400	400	400	400	400	400	400	130
215			Los Pandos, Los Fuegos y Los Bregones	Ayuntamiento de Caso	Id	1067	240	Id	Id	Id	200	50	50	867	500	500	10	10	10	10	10	10	550
216	Laviana		Piquero y Monegro	Idem	Roble	372	38	Id	120	V	200	50	50	300	90	80	10	10	10	10	10	10	290
217			Pozo Sapero	Idem	Haya	750	450	Id	120	VI	150	150	120	60	180	140	30	30	30	30	30	30	425
218			Prendedorio	Caleao	Id	325	325	Id	Id	Id	200	200	200	300	100	100	100	100	100	100	100	100	300
219			Puro, Pinto y Fresnedal	Orlé	Id	1500	1500	Id	Id	Id	450	300	320	1050	600	600	40	20	20	20	20	20	1220
220			Quexadorio y Lien de la Gobia	Ayuntamiento de Caso	Id	1590	320	Id	120	V	320	200	300	1200	100	500	40	20	20	20	20	20	600
221			Reres	Idem	Id	1803	180	Id	Id	Id	25	30	30	1500	180	180	180	180	180	180	180	180	530
222			Valdelutra	Bezanes	Id	300	50	Id	Id	Id	50	50	50	250	130	130	9	9	9	9	9	9	130
223			Valle de los Cobayos, Entrepeñas y Tamozos	Ayuntamiento de Caso	Id	238	90	Id	Id	Id	50	50	50	188	60	50	9	9	9	9	9	9	180
224			Vega de Cobo y Peña de Rosques	Idem	Id	1062	677	Id	Id	Id	130	100	110	900	210	210	210	210	210	210	210	210	320
225			Los Tamores ó Guariza de Pendones	Pendones	Id	200	40	Id	Id	Id	160	160	160	160	80	80	80	80	80	80	80	80	80
226			Peñamayor	Condado, Pola y Tiraña	Id	1354	296	Id	Id	Id	350	200	550	1000	500	500	500	500	500	500	500	500	970
227	Laviana		Raigoso	Loría y Villoria	Id	2022	1000	Id	Id	Id	290	40	60	115	400	250	50	50	50	50	50	50	750
228			Colmollera		Roble	1320	200	Id	Id	Id	200	100	200	335	600	600	12	12	12	12	12	12	685
229			Escrita (comprende á Riopando, Azoredos y Airados)	Ayuntamiento de Sobrescobio	Roble y Haya	1237	200	Id	Id	Id	150	100	200	335	600	600	12	12	12	12	12	12	955
230	Sobrescobio		Isorno (comprende á Piquero, Caon, Pandogrande, Castañedo y Montes)		Roble y Haya	1636	600	Id	Id	Id	100	200	640	1000	1250	1250	20	20	20	20	20	20	1890
231			Llaimo	Lena y Muñón	Haya	1448	800	Id	Id	Id	200	100	300	1000	600	600	30	30	30	30	30	30	900
232			Ablanedo y Vallinas de Llago	Tuiza	Id	298	100	Id	Id	Id	60	60	60	233	150	200	30	30	30	30	30	30	505
233			Axcite y Meguin	Jomezana	Id	2000	2000	Id	Id	Id	350	47	47	1650	572	163	49	49	49	49	49	49	1247
234			Bobias y Agüerías	Lena	Id	2300	2300	Id	Id	Id	450	55	55	1900	660	190	642	58	58	58	58	58	1255
235			Buscadal, Conforcos y Carbatuerta	Lena	Id	754	754	Id	Id	Id	150	17	17	604	215	61	209	18	18	18	18	18	417
236			Cabril	San Miguel	Id	600	600	Id	Id	Id	150	14	14	450	171	49	166	14	14	14	14	14	314
237			Cardco y Piedrota	Castiello	Argoma	519	519	M. bajo	5	3	100	100	12	419	148	42	144	12	12	12	12	12	312
238			Faldas de Brañavallera	Campomanes	Id	1020	1020	Id	Id	Id	200	24	24	820	291	83	253	25	25	25	25	25	624
239			Faldas del Tronco y Vega del Pozo	Puentes	Haya	280	280	M. alto	120	V	50	6	6	230	80	22	77	6	6	6	6	6	106
240	Lena		Foxón y La Cruz	Riospaso	Id	300	300	Id	Id	Id	60	60	7	240	86	24	83	7	7	7	7	107	
241			Mofoso	Tablado y Piedracea	Roble y Haya	640	300	Id	Id	Id	130	130	120	510	400	400	50	50	50	50	50	50	920
242			Mudrielo y Ladrones	Parana	Haya	550	550	Id	Id	Id	100	100	13	450	157	44	152	13	13	13	13	13	313
243			Navallegos, Carrizal y Ballota	Telleo	Id	2600	2600	Id	Id	Id	500	67	67	2100	749	218	730	70	70	70	70	70	1367
244			Peñafurada y Calaverdaes	Casorvida	Id	300	300	Id	Id	Id	60	60	7	240	86	24	83	7	7	7	7	7	157
245			Porcillos	Zureda	Id	100	100	Id	Id	Id	20	20	2	80	28	8	27	2	2	2	2	2	52
246			Sopeña y Folandróna	Sotuello	Id	200	200	Id	Id	Id	40	40	4	160	57	16	55	4	4	4	4	4	104
247			La Tesa	Jomezana, Telleo y Tuiza	Id	3520	3520	Id	Id	Id	500	200	270	2800	57	2000	44	44	44	44	44	44	2270
248			Tejo	Longostinas	Id	200	200	Id	Id	Id	40	40	4	160	57	16	55	4	4	4	4	4	104

(Continuará)

Junta Municipal del Censo Electoral DE MIERES

D. José Alvarez Robles, Secretario de la Junta local del Censo electoral de Mieres.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día 1.º de Octubre de 1911 por la Junta municipal del Censo de este término, se procedió al sorteo para la elección de los individuos vocales y suplentes, á cuyo efecto se dió lectura al artículo 12 de la vigente Ley electoral, resultaron los siguientes:

Vocales de entre los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Vital Aza Buylla, de Oñón, y D. Gaspar Alvarez Gonzalez, de Villapendi.

Vocales suplente: D. José Gonzalez Escobar, de Ujo, y D. Francisco Alvarez Argüello, de idem.

Vocales entre los contribuyentes por industrial.

D. Higinio Suarez, de Oñón, y don Valentin Rodriguez Alvarez, de Requejo.

Vocales suplentes: D. Inocencio Muñiz Menendez, de la Pasera, y don Hilario Prieto Villa, de Cenera.

En virtud de haber sido aumentada una Sección en el tercer Distrito, denominada Villarejo, y no habiendo en este punto local de escuelas, se acordó que dicha Sección sea instalada en la escuela de niños de Santullano, por no haber otro local apropiado para el objeto á que se le destina.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Mieres á 3 de Octubre de 1911.—José A. Robles.—Visito bueno.—El Presidente.

R. al núm. 4.151

DE CANGAS DE TINEO

D. Lesmes Gamoneda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Tineo.

Certifico: Que en el día de hoy ha celebrado sesión esta Junta municipal, cuya reunión no pudo tener lugar en el día de ayer por no haber concurrido número suficiente de vocales de dicha Junta, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por contribución industrial con voto de Compromisarios en la elección de Senadores han de formar parte de la citada Junta del Censo electoral, durante el bienio de 1912 y 1913, así como los suplentes de aquéllos.

Dada lectura de las listas certificadas expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, expresión de los mayores contribuyentes por los conceptos indicados, procediéndose al sorteo para la designación de los vocales y suplentes, exceptuando los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, introducidos en una urna destinada al efecto, papeletas con tantos nombres como son los incluidos en las listas certificadas, y hecho con separación el sorteo de los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por subsidio industrial; advirtiéndole el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran por cada concepto indicado serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

El sorteo dió el siguiente resultado:

Por inmuebles

Vocales, D. Juan Rodriguez Rodriguez, de Sorrodiles, y D. Primitivo Alvarez Perez, de Regla de Cibeá.

Suplentes, D. Juan Menendez Barrero, de Cangas, y D. José Gomez L. Braña, de idem.

Por industrial

Vocales, D. Saturno Rodriguez, d Cangas, y D. José Menguez, de idem.

Suplentes, D. José Alvarez Menendez, de Cangas, y D. César Menendez, de idem.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cangas de Tineo, Octubre 2 de 1911.—Lesmes Gamoneda.—Visito bueno.—José G. Valle.

R. al núm. 4.116

DE RIOSA

D. Cayetano Aza Garcia, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Riosa.

Certifico: Que del acto de sorteo celebrado por esta Junta el día primero del actual, entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y de subsidio industrial para el nombramiento de vocales de dicha Junta, resultaron los siguientes.

Vocales mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. José Vazquez Alvarez, y D. Santiago Alvarez Sariago.

Suplentes, D. Rodrigo Muñiz Cachero, y D. Esteban Alvarez Sariago.

Vocal por industrial, D. Francisco Cabo Fernandez.

Así resulta de la citada acta á que me refiero.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Riosa á 4 de Octubre de 1911.—Cayetano Aza.—V.º B.º—Vicente Sariago.

R. al núm. 4.223

DE MUROS

D. José Grande Pendás, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Muros.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente Ley Electoral, la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado designada para funcionar en el bienio de 1912 y 1913 en la forma siguiente:

Presidente, D. José Grande Pendás, reelegido por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Hermenegildo Fernandez Florez, Concejal de mayor edad.

Suplente, D. Manuel del Busto, Concejal que sigue al anterior.

Vocal, D. Saturnino Pire Baragaña, Exjuez municipal más antiguo.

Suplente, D. Gerardo Gonzalez Menendez, Exjuez que sigue al anterior.

Vocal, D. Prudencio Garcia Gutierrez.

Suplente, D. Bernardo Gonzalez Alonso.

Vocal, D. Antonio Valdés Rubiera.

Suplente, D. Bernardo Menendez Fernandez, mayores contribuyente por contribución territorial con voto de Compromisarios para Senadores, designados por sorteo.

Vocal, D. Constantino Gonzalez Fernandez.

Suplente, D. José Mallo Martinez.

Vocal, D. Filiberto Diaz del Riego.

Suplente, D. Juan Garcia Rodriguez, mayores contribuyentes por industrial, con voto de Compromisarios para Senadores, designados por sorteo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Muros á cuatro de Octubre de mil novecientos once.—El Presidente, José Grande Pendás.—Por su mandato.—El Secretario suplente, José María Alvarez.

R. al núm. 4.185

DE BOAL

D. Eduardo M. Villamil, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de tres del corriente, de conformidad en lo dispuesto en la Ley Electoral vigente, artículo 12, párrafos 2.º y 3.º, procedió al sorteo de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y utilidades que tienen voto para compromisarios, y que en su día, con otros, han de constituir la referida Junta en el bienio de 1912 y 1913, cuyo resultado fué el siguiente:

Por territorial:
Vocales, D. Francisco Perez Perez y D. Jesús L. Linera.

Suplentes, D. Miguel Prieto y don José Garcia Florez.

Por industrial:
Vocales, D. José Bousoño Quintana y D. José Siñeriz Fernandez.

Suplentes, D. Celestino Perez Rodriguez y D. Pedro Fernandez Campon.

Así resulta, y para remitir al Sr. Gobernador civil, libro la presente en Boal á tres de Octubre de mil novecientos once.—Eduardo M. Villamil.—D. S. M.—El Secretario accidental, Evaristo R. Arango.

R. al núm. 4.217.

DE GOZON

D. Ramón Gonzalez Suarez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Gozón y como tál de la Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.º y 6 del corriente mes de Octubre, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este término, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Como Concejales de mayor número de votos: los que los obtengan en las próximas elecciones municipales.

Como oficial del Ejército retirado, D. Manuel Martinez Lopez, y como suplente, D. Ginés Gonzalez Pola, Jefe de Administración jubilado.

Vocales mayores contribuyentes por territorial, D. Ignacio Artime Valdés, D. Francisco Gonzalez Gutierrez.

Suplentes por el mismo concepto, D. Eduardo Bosquets Gonzalez, don Severiano Escandón.

Por el concepto de industrial, don Marcelino Vega Guardado, D. Ignacio Artime Alonso.

Suplentes por el mismo concepto, D. Emiliano Granda Ovies, D. Manuel Granda Gutierrez.

Y á fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se extiende la presente en Luanco á seis de Octubre de mil novecientos once.—Ramón Gonzalez.—V.º B.º—El Presidente, J. Rodriguez.

R. al núm. 4.183

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Villaviciosa

Mes de Octubre de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1599	90
2	Policia de seguridad....	506	49
3	Policia urbana y rural..	141	66
4	Instrucción pública.....	2300	50
5	Beneficencia.....	1927	08
6	Obras públicas.....	1700	
7	Corrección pública.....	300	
8	Montes.....	525	30
9	Cargas.....	5785	47
10	Ob.nueva construcción	5000	
11	Imprevistos.....	150	
12	Resultas.....	>	
13	Devoluciones.....	>	
14	Varios.....	>	
TOTAL.....		19936	40

En Villaviciosa, á 2 de Octubre de 1911.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, B. Cavanilles.

R. al núm. 4.220

Alcaldia de Llanes

Mes de Octubre de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	250	
2	Policia de seguridad....	>	
3	Policia urbana y rural..	>	
4	Instrucción pública.....	>	
5	Beneficencia.....	598	
6	Obras públicas.....	>	
7	Corrección pública.....	>	
8	Montes.....	>	
9	Cargas.....	12182	40
10	Ob.nueva construcción.	>	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....	>	
13	Devoluciones.....	>	
14	Varios.....	>	
TOTAL.....		13230	40

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Octubre de 1911.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 10 de Octubre

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—P. A. D. E. A.—José M. Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, R. Lamadrid.

R. al núm. 4.222

Alcaldía de El Franco

Habiendo acordado la Junta municipal solicitar la autorización del señor Gobernador civil para imponer un arbitrio extraordinario sobre varias especies de consumo de la tarifa segunda, que salde el déficit resultante en el presupuesto ordinario de 1912, se anuncia al público para que en el término de diez días puedan los vecinos presentar las reclamaciones que estimen procedentes en contra de dicho acuerdo.

La Caridad, 10 de Octubre de 1911.
—El Alcalde, Manuel Castropol

R. al núm. 4.227

Alcaldía de Bimenes

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este concejo, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Es condición esencial para ser agraciado con la plaza, pertenecer al Cuerpo de Facultativos titulares.

Bimenes, 11 de Octubre de 1911.—
El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 4.119

Junta de Reformas Sociales de Aller

En sesión celebrada por esta Junta el día tres del corriente, en segunda convocatoria por no haber concurrido suficiente número á la primera, se ha nombrado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral al vocal D. Manuel Fidalgo Alvarez.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 de la vigente Ley electoral.

Aller á 8 de Octubre de 1911.—El Presidente, Benigno González.

R. al núm. 4.180

SECCION JUDICIAL**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes dá la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

CONCHA ROJO, Pedro, hijo de Faustino y de Josefa, natural de Molina, Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de 24 años, domiciliado últimamente en Molina, Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días

ante D. Baldomero Rojo Arana, segundo teniente y Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

R. al núm. 4.226

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un tal Alfredo, que dijo ser vecino de Gijón, de unos treinta y cinco años, moreno, de bigote negro, estatura crecida; comparecerá ante este Juzgado en término de segundo día á fin de prestar declaración en causa por hurto.

R. al núm. 4.225

Juzgado de Siero**EDICTO**

Don Marino Medina Fernandez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el juicio voluntario de testamentaria de la herencia de D. Elías Vigil-Escalera García, vecino que fué de esta villa, promovido por el Procurador D. Gregorio Bros y Llanos á nombre y con poder de doña Balbina Tomé Bulnes, viuda del don Elías, mayor de edad y vecina de esta villa, como heredera de su referido esposo, he acordado se cite y llame por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al heredero D. Nicanor Vigil-Escalera Ceñal, ausente en ignorado paradero ó hijo del finado, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en forma legal á hacer uso de su derecho en el mencionado juicio, haciéndole saber que está señalado el día once del corriente á las nueve y siguientes hábiles á la misma hora, para dar principio á la formación del inventario judicial de la herencia de dicho finado, en el domicilio que fué del mismo en la calle de García Bernardo de esta villa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pola de Siero á dos de Octubre de mil novecientos once.—Mariano Medina.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 4.194

Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Escribano de Actuaciones y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente del

Certifico: Que en el juicio ejecutivo del cual se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia:

En la villa de Gijón, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos once, el Sr. D. Arcadio Conde Otegui, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido; habiendo visto este juicio ejecutivo promovido por el Banco de Gijón, al cual representa el Procurador D. Enrique Eguren y defiende el Letrado D. Facundo Fernandez, contra D. Bernardo Casals, vecino de Sama, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución debo mandar y mando seguir ésta adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, título quince de la Ley de Enjuiciamiento civil, hasta hacer pago al Banco de Gijón de las dosmil quinientas cuarenta y cinco pesetas, sesenta y dos pesetas más de gastos de protesto, réditos del cinco por ciento desde las fechas de los protestos y las costas á que expresamente les condeno al deudor D. Bernardo Casals; notifíquese esta sentencia en el periódico oficial de la provincia, por la rebeldía del deudor, á no ser que por el actor se interese la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Arcadio Conde.

Conforme con su original y para su inserción en el periódico oficial de la provincia autorizo el presente en Gijón á dos de Octubre de mil novecientos once.—Tomás Guisasola Ovies.

R. al núm. 4.192

Juzgado de Oviedo

D. Telesforo Tejedor Lopez, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de la ciudad de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, á veinte de Septiembre de mil novecientos once, el Tribunal formado por los señores D. Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente, y los adjuntos D. Rodolfo Rato y D. Rafael Estrada, han visto este juicio verbal civil sobre pago de pesetas, seguido entre partes, de la una como demandante D. José Rodriguez Cabal, y de la otra como demandados D. Juan Iglesias Suarez, D. Santos Cabal, el primero como principal deudor, y el segundo como fiador.

Fallamos

Que con declaración de rebeldía del demandado D. Juan Iglesias Suarez declaramos haber lugar á la demanda propuesta por D. José Rodriguez Cabal, contra el mencionado Juan Iglesias y D. Santos Cabal, el primero como deudor, y el segundo como fiador solidario, á quienes condenamos á que paguen al D. José Rodriguez, la suma de ciento setenta y cinco pesetas, así como las costas del juicio, en las cuales ciento setenta y cinco pesetas van in-

cluidos los intereses correspondientes á las cinco anualidades correspondientes según el ocho por ciento estipulado; y por la rebeldía del Iglesias cúmplase lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia previamente votada, y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—Rodolfo Rato.—Rafael Estrada.—Fué publicada el mismo día.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Juan Iglesias, expido el presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia, visado por el Sr. Juez, en Oviedo, á veinte de Septiembre de mil novecientos once.—Telesforo Tejedor.—
Visto bueno, Arias de Velasco.

R. al núm. 4.098

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**CANGAS DE TINEO**

Del 22 al 23 del mes de Septiembre último, desapareció de los pastos de la Sierra de Monasterio de Hermo, en este concejo, un caballo de la propiedad de D. Victorino Arias, vecino de esta villa, siendo las señas del citado caballo las siguientes: edad de cinco años, alzada más de siete cuartas, color castaño oscuro, calzado de las dos patas, pelos blancos en la frente, debajo de la crin negra, tiene á tijera las letras V. A. y lo mismo sobre el anca derecha.

Cangas de Tineo, 4 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

R. al núm. 4.156—4

DE LLANES

En el pueblo de Balmori y en poder del Alcalde de barrio se halla depositada una pollina de dueño desconocido que se encontró causando daños en los campos, y que tiene las señas siguientes:

Edad de año y medio á dos años, color entre pardo y blanca por la barriga y hocico y una raya negra cruzando los cuartos delanteros.

Sanes, 3 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 4.119.—4

ALLANDE

De la sierra ó punto llamado Pena del Conde, desapareció desde el 17 de Septiembre último un caballo color rojo oscuro, alzada seis cuartas, de siete años de edad, crin hecha, la oreja derecha con una cortadura, en el costillar derecho una mancha blanca, tiene en el anca derecha una A hecha á tijera.

Lo que se anuncia para que el que tenga conocimiento de dicho caballo lo entregue en esta Alcaldía y su dueño pagará daños y demás gastos.

Pola de Allande, Octubre 7 de 1911.—
José Valledor.

R. al núm. 4.703